

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción,

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que el Decreto 351 del 19 de febrero de 2014, reglamenta la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud, así mismo, establece que residuos peligrosos en el sector salud deben formular, implementar y tener a disposición de las autoridades ambientales y direcciones municipales de salud el Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados.

Que la Resolución Corporativa N° RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, delega unas funciones a las direcciones regionales en lo relacionado con realizar control y seguimiento a las actividades de residuos sólidos generados en morgues y cementerios; y en el sector salud, lo relacionado con los residuos de consultorios, centros de estética, veterinarias y peluquerías.

Que, en virtud del cumplimiento de las funciones de control y seguimiento, el día 24 de septiembre del 2025 personal técnico de la Regional Porce Nus realizó visita técnica a fin de verificar las acciones de manejo de los residuos en las instalaciones del cementerio del corregimiento de Cristales del municipio de San Roque; diligencia que generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-06916-2025 del 02 de octubre del 2025**, donde se puede observar y concluir lo siguiente:

“(…)”

25. OBSERVACIONES:

PGIRASA (Plan para la Gestión Integral de los Residuos generados en atención a la salud y otras actividades)

Durante la visita de control y seguimiento al cementerio del corregimiento de Cristales, municipio de San Roque, se evidenció que la instalación **no dispone del Plan de Gestión Integral de Residuos generados en la Atención en Salud y otras actividades (PGIRASA)**, incumpliendo con la obligación normativa de contar con dicho instrumento para la adecuada gestión de los residuos generados.

Asimismo, se constató que el cementerio **carece de un plan de contingencias o emergencias**, situación que constituye un incumplimiento de la normativa vigente y representa un riesgo ante la eventual ocurrencia de incidentes o situaciones imprevistas.

Adicionalmente, se verificó que el cementerio **no cuenta con un área adecuada y destinada al manejo y disposición de residuos peligrosos**. La zona destinada para tal fin se encuentra en un lugar visible y no reúne las condiciones mínimas requeridas. Según información suministrada por el párroco Hernán Darío, actualmente se están adelantando procesos de adecuación de las instalaciones del cementerio.

Plataforma GIRAS — Gestión Integral de Residuos en atención a la Salud
Se evidenció que el cementerio **no realiza el reporte del Formulario RH1** a través de la plataforma dispuesta por la Seccional de Salud, ni remite la información correspondiente a la autoridad ambiental competente (Cornare)

EMPRESAS GESTORAS DE LOS RESIDUOS

Se evidenció que el cementerio del corregimiento de Cristales, municipio de San Roque, **no cuenta con contrato vigente con una empresa prestadora del servicio para el aprovechamiento, recolección, transporte y disposición final de los residuos generados** (inservibles, biosanitarios y cortopunzantes).

GESTION DE RESIDUOS PELIGROSOS

Se realizó el recorrido por el centro de acopio de residuos peligrosos, en el cual se evidenció lo siguiente:

Se constató que el cementerio del corregimiento de Cristales **no dispone de un área destinada para el almacenamiento de residuos peligrosos**, ni de recipientes diferenciados por tipo de residuo con acceso restringido únicamente a personal autorizado. El sitio de almacenamiento observado **no cumple con los lineamientos establecidos en el Decreto 351 de 2014**, en lo relacionado con las condiciones técnicas y de seguridad requeridas para la gestión de residuos peligrosos.

Se evidenció que el cementerio **no realiza la clasificación de los residuos en recipientes diferenciados según su tipología** (reciclables, ordinarios, biosanitarios y cortopunzantes), lo cual constituye un incumplimiento de las disposiciones establecidas para la gestión integral de residuos y genera riesgos asociados a la inadecuada separación en la fuente.

26. CONCLUSIONES:

El cementerio del corregimiento de Cristales, municipio de San Roque, presenta **incumplimientos normativos en materia de gestión integral de residuos generados en la atención en salud y otras actividades (PGIRASA)**, al no contar con dicho plan debidamente formulado y aprobado.

Se evidenció la **ausencia de un plan de contingencias o emergencias**, lo cual incrementa el nivel de riesgo ante la ocurrencia de incidentes y refleja debilidades en la planeación y prevención de situaciones críticas.

El sitio **no dispone de un área adecuada para el almacenamiento de residuos peligrosos**, ni de recipientes diferenciados por tipo de residuo, lo que incumple con los lineamientos del Decreto 351 de 2014 y expone a la comunidad a riesgos sanitarios y ambientales.

Se constató que **no se realiza la separación en la fuente** mediante recipientes diferenciados para residuos reciclables, ordinarios, biosanitarios y cortopunzantes, lo que dificulta la gestión integral de los residuos y puede generar impactos negativos en la salud y el ambiente.

El cementerio **no cuenta con contrato formal vigente con una empresa autorizada** para el aprovechamiento, recolección, transporte y disposición final de los residuos generados, situación que impide garantizar una gestión segura y trazable de los mismos.

Se verificó que **no se efectúa el reporte del Formulario RH1** a través de la plataforma dispuesta por la Seccional de Salud ni se remite la información a la autoridad ambiental competente (Cornare), lo que evidencia falencias en el cumplimiento de los procesos de control y seguimiento exigidos por la normativa.

En general, las condiciones observadas reflejan **deficiencias en la implementación de prácticas adecuadas de gestión integral de residuos peligrosos y ordinarios**, lo que requiere acciones inmediatas de ajuste, formalización de procesos y cumplimiento estricto de la normatividad ambiental y sanitaria vigente.

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 366 establece *"El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable"*.

Que, en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero *"dentro de los límites del bien común"* y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

"...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...".

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 351 del 19 de febrero de 2014 reglamenta la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades: *"Artículo 1º. Objeto.*

El presente decreto tiene por objeto reglamentar ambiental y sanitariamente la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades".

(...) **"Artículo 6°. Obligaciones del generador.** Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente decreto, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.
2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.
3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.
4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.
5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.
6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.
7. Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto número 1609 de 2002 o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.
8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.
9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.

11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.

13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años".

(...) **"Artículo 10. Obligaciones de las autoridades ambientales.** Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana".

(...)

"Artículo 12. Tratamiento de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso. En el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en los Servicios de Salud y otras Actividades se establecerán los procedimientos y requisitos que se deben tener en cuenta al momento de realizar el tratamiento de los residuos con riesgo biológico o infeccioso, con el fin de garantizar la desactivación o eliminar la característica de peligrosidad, evitando la proliferación de microorganismos patógenos".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, conforme a lo establecido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° IT-06916-2025 del 02 de octubre del 2025, se procederá en adoptar unas determinaciones y requerimientos, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

Que es competente LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a **LA PARROQUIA DEL CORREGIMIENTO DE CRISTALES** a través de su representante legal el párroco **HERNÁN DARÍO ÁLVAREZ HOLGUÍN** identificado con cedula de ciudadanía 8.463.106 (o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente actuación); para que, en un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Elaborar, implementar y mantener actualizado el Plan de Gestión Integral de Residuos generados en la Atención en Salud y otras actividades, conforme a lo establecido en la Resolución 1164 de 2002 y demás normatividad vigente.
- Formular un plan de contingencias que contemple acciones preventivas, de respuesta y recuperación frente a posibles incidentes, en cumplimiento de la normativa aplicable.
- Acondicionar un espacio exclusivo para el almacenamiento de residuos peligrosos, con acceso restringido, señalización adecuada y recipientes diferenciados por tipología, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 351 de 2014.
- Disponer de recipientes debidamente rotulados y diferenciados para residuos reciclables, ordinarios, bio-sanitarios y cortopunzantes, garantizando la adecuada clasificación y manejo de los mismos.
- Establecer un contrato con una empresa debidamente autorizada para el aprovechamiento, recolección, transporte y disposición final de residuos peligrosos y no peligrosos, asegurando la trazabilidad y legalidad del proceso.
- Realizar de manera periódica el reporte del Formulario RH1 a través de la plataforma dispuesta por la Seccional de Salud y remitir la información correspondiente a la autoridad ambiental competente (Cornare).
- Capacitar al personal encargado en temas de gestión integral de residuos peligrosos y no peligrosos, uso de la plataforma RH1 y cumplimiento de la normatividad vigente en materia ambiental y sanitaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR a **LA PARROQUIA DEL CORREGIMIENTO DE CRISTALES**, que el incumplimiento de la normatividad ambiental y de lo establecido en este Acto Administrativo dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 2024, mediante un proceso administrativo sancionatorio ambiental, previo agotamiento de lo establecido en la misma normatividad y demás que la complementen.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a **LA PARROQUIA DEL CORREGIMIENTO DE CRISTALES**,

que lo requerido en la presente actuación será objeto de control y seguimiento por parte del grupo técnico de la Regional Porce Nus, una vez transcurrido el término otorgado, a fin de constatar el cumplimiento de los requerimientos establecidos.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a **LA PARROQUIA DEL CORREGIMIENTO DE CRISTALES** a través de su representante legal el párroco **HERNÁN DARÍO ÁLVAREZ HOLGUÍN** identificado con cedula de ciudadanía 8.463.106 (o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente actuación)

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Porce Nus

Expediente: 056706246063
Proyectó: Abogada/ Paola Andrea Gómez
Técnico: Doris Adriana Castaño
Fecha: 09/10/2025
Dependencia: Regional Porce Nus